

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 332

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-10-1970

Título: POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RELATIVAS AL CONCURSO LITERARIO RICARDO MIRO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16714

Publicada el: 19-10-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Literatura, Libros, Cultura, Autores

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.591

Rollo: 30

Posición: 1776

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 50
 (Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Trimestre: 5 meses. En la República: B/. 6.00.-Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.-Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.-Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 días
 del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
 y Justicia,
 ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JUAN ANTONIO TACK.

Ministro de Hacienda
 y Tesoro,
 DR. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
 JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
 MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
 CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
 Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
 y Bienestar Social,
 JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
 JULIO E. HARRIS

ADOPTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 332
 (DE 15 DE OCTUBRE DE 1970)

Por el cual se adoptan medidas relativas al
 Concurso Literario "Ricardo Miró".

La Junta Provisional de Gobierno,
 CONSIDERANDO:

Que el Concurso Literario Ricardo Miró esta-
 blecido por la Ley No. 27 de 4 de septiembre de

1946, ha contribuido eficazmente al adelanto in-
 telectual del país, como lo demuestra el número
 de obras de considerables méritos premiadas en
 sus diferentes certámenes;

Que la experiencia adquirida con la práctica
 de dicho Concurso, aconseja la adopción de
 enmiendas que incrementen sus beneficios para
 la cultura nacional,

DECRETA:

Artículo Primero. El Concurso Literario "Ri-
 cardo Miró" comprenderá las siguientes sec-
 ciones: Novela, Cuento, Poesía, Teatro y Ensa-
 yo.

Artículo Segundo. Habrá un premio único
 para la obra que el respectivo jurado escoja co-
 mo la mejor de las que anualmente se presenten
 al Concurso en cada una de las Secciones men-
 cionadas. El premio consistirá en la suma de
 dos mil balboas (B/. 2.000.00), medalla de oro
 y pergamino.

Artículo Tercero. Las obras premiadas se
 publicarán por cuenta del erario en primera
 edición, no menor de dos mil (2,000) ejempla-
 res, doscientos cincuenta (250) de los cuales
 recibirá el autor y los restantes quedarán en po-
 der del Instituto Nacional de Cultura y Depor-
 tes para distribuirlos del modo que fuere con-
 veniente.

Artículo Cuarto. Para cumplir las disposi-
 ciones del presente Decreto de Gabinete, se in-
 cluirá en el presupuesto de gastos del Instituto
 de Cultura y Deportes, de cada ejercicio fiscal,
 la suma de dieciocho mil balboas (B/. 18,000.00).

Artículo Quinto. Las condiciones del Con-
 curso y los procedimientos administrativos pa-
 ra su realización, serán reglamentados por el
 Instituto Nacional de Cultura y Deportes, con
 arreglo al Decreto de Gabinete No. 144 de 2 de
 junio de 1970.

Artículo Sexto: Queda modificada la Ley 27
 de 4 de septiembre de 1946.

Artículo Séptimo. Este Decreto de Gabinete,
 comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince
 días del mes de octubre de mil novecientos se-
 tenta.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
 y Justicia,
 ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
 Exteriores,
 JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
 y Tesoro,
 GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
a.i.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
a. i.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

Artículo 2o. Se establece como requisito para la cesión la condición de que el Club de Extranjeros, S. A., no podrá enajenar los terrenos que se le traspasen en virtud de esta autorización, pero podrá gravarlos en garantía de obligaciones contraídas en beneficio de esa sociedad. Esta condición deberá consignarse expresamente en la Resolución de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón y en la Escritura correspondiente.

Artículo 3o. Autorízase a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón para que determine e incluya en la Escritura de traspaso, como condición de la cesión, cualesquiera otros requisitos que estime pertinentes a la mejor defensa y protección de los intereses de la Nación y de la Zona Libre de Colón.

Artículo 4o. Autorízase a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón para que, por conducto del Gerente o de su Presidente, otorgue la Escritura correspondiente y firme los documentos pertinentes.

Artículo 5o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de 1970.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS

AUTORIZASE TRASPASO A TITULO GRATUITO UN LOTE DE TERRENO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 333
(DE 15 DE OCTUBRE DE 1970)

por el cual se autoriza a la Zona Libre de Colón, traspasar a título gratuito al Club de Extranjeros, S. A., un lote de terreno.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Libre de Colón es propietaria de la parcela No. 5A ubicada en la ciudad de Colón y distinguida como Finca No. 4840; inscrita al Tomo 716, Folio 214, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Que el Gobierno Revolucionario considera de beneficio para la ciudad de Colón que el Club de Extranjeros, S. A. obtenga a título gratuito la propiedad del sector que ocupa esa sociedad y que forma parte de la Finca No. 4840 antes mencionada.

Que la dicha Finca No. 4840 fue cedida a la Zona Libre de Colón mediante Decreto-Ley No. 10 de 5 de junio de 1958.

Que el artículo 4º de dicho Decreto-Ley establece limitaciones en cuanto a la facultad de enajenar dicha finca.

Que corresponde al Consejo de Gabinete autorizar a la Zona Libre de Colón para que pueda segregar y enajenar un lote de terreno de la finca No. 4840 a favor del Club de Extranjeros, S. A.

DECRETA:

Artículo 1o. Autorízase a la Zona Libre de Colón para que de su finca No. 4840, inscrita al Tomo 716, Folio 214, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, segregue y traspase a título gratuito al Club de Extranjeros, S. A., un lote de terreno conforme las medidas, linderos y cabida que apruebe la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.